



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA S.C.T., EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO CARRETERO DE 4 CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE CIUDAD DELICIAS Y CAMARGO.

13 012



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 27 DE OCTUBRE DE 1988, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, Y EXPLOTACION, DEL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE CIUDAD DELICIAS-CAMARGO, LOCALIZADO EN LOS KMS. 70+000 Y 137+000 DE LA CARRETERA JIMENEZ-CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

45



13 013

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

## ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de octubre de 1988, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "LA SECRETARIA" otorgó al Gobierno del Estado de Chihuahua, "LA CONCESIONARIA", concesión para construir, operar y explotar, el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Camargo, de la carretera Jiménez-Chihuahua en el Estado de Chihuahua.

II. Que con base en el ingreso esperado por el cobro de cuotas, LA CONCESIONARIA, a través del fideicomiso contratado con Nacional Financiera, S.N.C., realizó una emisión de certificados de participación ordinarios que fueron colocados en el mercado de valores.

Dado que los ingresos captados durante el periodo de operación de esta autopista han resultado menores a los previstos con una tendencia hacia la baja, se prevé que los compromisos financieros del fideicomiso citado no podrán ser cumplidos, lo que hace necesario una reestructuración financiera con un plazo mayor para su cumplimiento.

III.- Que con base en lo establecido en el Antecedente II, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARIA con fecha 14 de junio de 1994, la modificación al Título de Concesión para el efecto de que se incluya en el mismo la ampliación del plazo de vigencia a 25 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión citado en el Antecedente I.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1° y 5° fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 27 de octubre de 1988, en los siguientes términos:

4



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

13 014

**PRIMERO.-** Se modifican las Condiciones TERCERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA y DECIMA QUINTA, del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 27 de octubre de 1988, para quedar como sigue:

**TERCERA.-** El plazo de vigencia del presente título será de 25 años, contado a partir del 27 de octubre de 1988.

**QUINTA.-** Al término de la presente concesión o de sus prórrogas los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

**SEXTA.-** Obligaciones especiales de LA CONCESIONARIA:

a) Deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la carretera materia de esta concesión, e informar oportunamente a LA SECRETARIA de las modificaciones que sufran por cualquier causa.

b) No podrá cambiar las características de las obras existentes y de las que en su caso se autorizaran con posterioridad y no, construir otras, sin la aprobación expresa de LA SECRETARIA.

4



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

13 015

c) No podrá ceder, contratar, aportar a sociedades o asociaciones, ni a ningún tercero, ni gravar los derechos o bienes afectos a la concesión, en todo o en parte, sin la autorización previa y por escrito de LA SECRETARIA.

d) Deberá llevar a cabo las actividades a que se refiere la presente, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor.

e) Deberá entregar en buen estado los bienes afectos a reversión sin ningún gravamen, responsabilidad o limitaciones, al concluir la vigencia de la concesión.

f) De ser el caso, aportará las medidas necesarias para la seguridad de personas y bienes en la carretera concesionada.

g) Deberá informar de inmediato a LA SECRETARIA y a las demás autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables, en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.

h) Deberá rendir anualmente a LA SECRETARIA los informes que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

NOVENA.- La terminación de la presente concesión no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación de la carretera a que se contrae esta concesión, el .000001 por ciento de los ingresos tarifados que reciba anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

46



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

13 016

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta lo requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA TERCERA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARIA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por falta de pago o comprobación oportuna de la cantidad que por concepto de contraprestación se encuentra obligada a cubrir;
- II.- Negligencia en la prestación del servicio y/o la operación de la autopista;
- III.- Cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas por LA SECRETARIA;
- IV.- Descuido en la conservación de la carretera;
- V.- Abandono del servicio cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera por más de 48 horas; y
- VI.- Inobservancia reiterada a lo establecido en las Condiciones de este Título.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la revocación de la concesión, como lo dispone el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMA QUINTA.- Para todo lo no previsto en la presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación de la carretera materia de esta concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación, así como los ordenamientos que sobre la materia se expidan en lo futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

5  
4



13 017

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**SEGUNDO.-** Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos,

**TERCERO.-** LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las modificaciones del Título de Concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los **17 días del mes de agosto de 1994.**

EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES




EMILIO GAMBOA PATRON

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



FRANCISCO BARRIO TERRAZAS.

EL SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO



EDUARDO ROMERO RAMOS

